

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00777-00

Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de María del Carmen Nope de Galindo y José Miguel Galindo Arias, quienes actúan a través de apoderada, contra José Fernando Galindo Nope, Armando Galindo Nope y Héctor Julio Galindo Nope, con base en el acta de conciliación suscrita en la Procuraduría 149 Judicial II de Familia, el 30 de abril de 2019 así:

A cargo de José Fernando Galindo Nope por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.974.780) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de febrero a octubre de 2021, a razón de \$219.420 cada cuota.

A cargo de Armando Galindo Nope por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$1.316.520) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de mayo a octubre de 2021, a razón de \$219.420 cada cuota.

A cargo de Héctor Julio Galindo Nope por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.974.780) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de febrero a octubre de 2021, a razón de \$219.420 cada cuota.

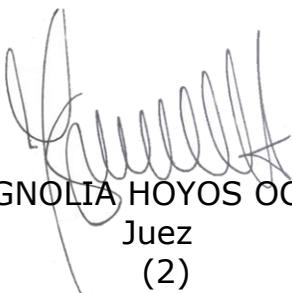
Por las cuotas alimentarias, que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

No se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, toda vez que no son procedentes en este tipo de obligaciones (art. 1617 C.C.).

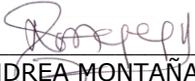
Notifíquese a los ejecutados, sùrtase el traslado. Adviértaseles que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (art. 431 y 442 CGP).

Se tiene a la abogada ESMERALDA ABONDANO LEÓN como apoderada de los ejecutantes (c. digital 2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 FECHA 21/02/2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr